

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de diciembre de 1983.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de León, con el fin de destinario a parque público y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Parcela sita en el término de León, avenida de Quevedo sin número, con entrada por la avenida de La Magdalena, res. un. del antiguo "Vivero de Obras Públicas", con una superficie de 4.880 metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, en línea de 80 metros, y al Este, en línea de 80 metros, con resto de la finca de la que se ha segregado; al Sur, en línea de 83 metros, con la avenida de Quevedo o carretera N-120, de León a Astorga; continúa con un chaflán de 8 metros de línea en dirección Sur-Oeste, y al Oeste, en línea de 53 metros, con avenida de La Magdalena a carretera C-623, de León a Villablino.»

Art. 2.º Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto en el plazo de un año, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros que hubiere sufrido.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

4348

**REAL DECRETO 3489/1983, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por doña María Luisa Español y Vélez Ladrón de Guevara de un inmueble de 15.000 metros cuadrados, sito en término municipal de Motril (Granada), con destino a la construcción de un Centro de Educación Especial.**

Por doña María Luisa Español y Vélez Ladrón de Guevara ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 15.000 metros cuadrados, sito en término municipal de Motril (Granada), con destino a la construcción de un Centro de Educación Especial.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por doña María Luisa Español y Vélez Ladrón de Guevara de un inmueble de 15.000 metros cuadrados, a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el término municipal de Motril (Granada), describiéndose el primero de la siguiente forma: parcela de terreno que linda al Norte, Este y Oeste con finca matriz de donde se segrega, conocida con el nombre de «Cortijo del Conde»; Sur, carretera de Motril a Puntaón.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo 85, folio 91, libro 33, finca número 2.895, inscripción 1.º

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Educación Especial.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Educación Especial dependientes de este último Departamento.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

4349

**REAL DECRETO 3490/1983, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Moguer (Huelva) de un inmueble de 150 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Comunicaciones.**

Por el Ayuntamiento de Moguer (Huelva) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 150 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Moguer (Huelva) de un inmueble de 150 metros cuadrados, sito en la calle Castillo, sin número, del mismo término municipal, y linda: frente, con calle de su situación; izquierda entrando, edificio propiedad del Ayuntamiento, en el que se instalará un centro subcomercial de la salud; derecha, edificio en construcción propiedad del Ayuntamiento y destinado a hogar de la tercera edad, y fondo, otro edificio en construcción propiedad del Ayuntamiento y destinado a guardería infantil.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios de comunicaciones dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

4350

**REAL DECRETO 3491/1983, de 14 de diciembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife) un inmueble sito en su término municipal.**

El Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal para ser destinado a parque público.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita figura inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura, con destino a parque público y al amparo de los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

Finca rústica sita en Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), al sitio del Peñón, de una superficie de 16.770 metros cuadrados, y cuyos linderos son: al Norte, con el Camino Real; al Sur, con el Camino de la Villa; al Este, con Herederos de don Leocadio Machado, y al Oeste, con don Juan Hernández Torres. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Laguna, al tomo 787, libro, 82, folio 8, finca 7.860, inscripción 3.º

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros del mismo.